

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs.: Administración, 56 26 21. Talleres, 55 64 25. — Apartado 937. — Horario: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

## Presidencia del Gobierno

### DECRETO de 23 de diciembre de 1957 sobre situación de los funcionarios civiles procesados por los Tribunales.

Ni la Ley de funcionarios civiles de mil novecientos dieciocho, ni las disposiciones posteriores que la han completado o modificado regulan en términos claros y con carácter general la situación de los funcionarios procesados por los Tribunales competentes, y concretamente, las providencias a adoptar en tal supuesto por la Administración a la que aquéllos sirven.

Idéntica omisión se observa en la legislación atinente a los funcionarios de las Corporaciones locales, aunque en este caso sí está prescrita la suspensión judicial y la administrativa con carácter preventivo y anejo al procedimiento disciplinario, en cuya regulación se inspira el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### Dispongo:

Artículo primero.—Los Ministerios civiles y las Corporaciones locales, tan pronto tengan conocimiento de que alguno de sus funcionarios ha sido procesado por actos ajenos al servicio o cometidos en forma culpable, podrán suspenderlo en su empleo si no lo hubiera hecho ya el Tribunal competente, y atendidas las circunstancias del caso. La suspensión será preceptiva cuando el procesamiento se deba a supuestos hechos dolosos relacionados con el servicio.

Artículo segundo.—Al suspenderse administrativamente como consecuencia del procesamiento se le retendrá la séptima parte de su sueldo, y seguirá sujeto al deber de residencia. Mientras quebrantare éste, o se hallare en ignorado paradero, no se acreditará haber alguno.

Artículo tercero.—Si el proceso terminare sin declaración de responsabilidad para el funcionario, éste tendrá derecho a las diferencias de sueldo dejadas de percibir.

Artículo cuarto.—El tiempo de suspensión preventiva será computable a todos los efectos, salvo que la resolución judicial que recaiga implique la privación del cargo.

Artículo quinto.—Se exceptúa de lo dispuesto en los artículos anteriores el personal dependiente del Ministerio de Justicia, que seguirá sometido a sus disposiciones específicas.

#### Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones sobre funcionarios civiles, con carácter general o relativas a Cuerpos de

terminados, se opongan a lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de enero.)

(G. C.—57)

## Parques Móviles Civiles

### ORDEN de 31 de diciembre de 1957 por la que se crea la Comisión Coordinadora de los mismos.

Excmos. Sres.: Vistos los informes emitidos por la Comisión interministerial designada para estudiar la reducción del número de coches oficiales y la posible fusión de los distintos Parques de Automovilismo,

Esta Presidencia del Gobierno, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Presupuestos, fecha 26 de diciembre de 1957, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver:

Primero. Queda disuelta la Comisión interministerial de que se ha hecho mención, nombrada por Orden de 7 de mayo de 1957.

Segundo. Se crea, dependiente de la Presidencia del Gobierno, la que se denominará «Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles (C. P. M.)», la cual será presidida por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación e integrada por los Jefes de los siguientes Parques de Automóviles: Móvil de los Ministerios Civiles, de Obras Públicas y de la Secretaría General del Movimiento; por un representante de la Intervención General de la Administración del Estado y, como Secretario, por un funcionario de esta Presidencia.

Tercero. Serán funciones de dicha Comisión las siguientes: 1.ª Alcanzar la fusión del mayor número de Parques de Automóviles de los distintos Ministerios Civiles y Organismos de ellos dependientes. 2.ª Coordinar los servicios de los distintos Parques. 3.ª Revisar totalmente las relaciones de usuarios de coches de «representación», ya sean sostenidos con cargo a dotaciones consignadas en los Presupuestos Generales del Estado o de Organismos Autónomos, o con fondos de obra, subvenciones o remanentes de los citados Organismos y de los oficiales en general, a fin de que únicamente se asigne coche de «representación» a los Ministros, Subsecretarios, Directores generales y Gobernadores Civiles o Autoridades asimiladas por Decreto a cualquiera de los cargos citados, con fijación de tipos similares, según la categoría de los usuarios. 4.ª Revisar con igual amplitud de supuestos cuanto afecte a los coches de «servicio» para eliminar aquéllos que no se juzguen necesarios, solicitando, en su caso, los informes precisos de los Organismos interesados. Asimismo, establecerá la reglamentación conveniente para el uso de los coches de «servicio», en base a que se requiera la autorización o conformidad del Jefe que al efecto se designe por cada Departamento u Organismo interesado. 5.ª Someter a la aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la relación de los coches resultantes de las anteriores revisiones. Cualquiera modificación de las relaciones aprobadas deberá ser sometida a conocimiento o aprobación de la propia Comisión Delegada. Igualmente, el Parque o Parques que queden después de la reforma no podrán establecer sin la aprobación indicada ningún aumento ni variación de tipo de vehículo, supeditándose cualquier incremento de gastos a los trámites reglamentarios que le sean de aplicación, dándose cuenta, en todo caso, a la C. P. M. para ulterior conocimiento de aquella Comisión Delegada. 6.ª Autorizar, en relación al servicio que vayan a prestar, todas las compras de coches ligeros, del mismo modo que la tendencia, entretenimiento o uso bajo cualquier título, respecto de todos los Organismos a que se refiere el presente artículo. Los expedientes de adquisición, para ser intervenidos, deberán llevar constancia de aquella autorización. 7.ª La Comisión clasificará los coches: a) De «representación», tipo A. Para uso de señores Ministros y Subsecretarios, cargos asimilados a los mismos, y coches del Parque en el número indispensable para atender a autoridades y comisiones extranjeras; b) De «representación», tipo B. Para uso de los Directores generales y cargos asimilados, con coches de fabricación nacional de tipo adecuado; c) De «servicio». Estos serán de fabricación nacional, de la potencia que requieran los fines a que vayan a dedicarse, pudiendo admitir coches de importación, siempre que por los compromisos comerciales sea indispensable importarlos a España; d) Dentro de esta modalidad de servicio se admitirán también los vehículos para trabajos de campo. 8.ª Estudiar el régimen, reglamento y vigilancia, en su caso, mediante el cual puedan utilizarse en los servicios oficiales los coches particulares propiedad de los funcionarios, siempre que esto permitiera la supresión de coches del Estado y se trate de funcionario que, en otro caso, habrá de em-

plear coche de servicio o viajar por cuenta de la Administración, fijando la cantidad a percibir por kilómetro del Departamento ministerial correspondiente, previa orden detallada del desplazamiento y misión de que se trate, con cargo al crédito de dietas y gastos de locomoción. Este estudio podrá, igualmente, alcanzar, siempre que se obtenga la supresión de coches del Estado, a los vehículos de «representación», mediante la asignación al titular de una cantidad global inferior, en todo caso, al coste que a la Administración Central o Local signifique el automóvil suprimido.

Cuarto. Para que las Diputaciones y los Ayuntamientos se atemperen en la materia de modo similar a las normas establecidas para Servicios estatales y oficiales en general, la Comisión propondrá al Ministerio de la Gobernación que se dicten las disposiciones pertinentes.

Quinto. Cualquier incidencia que se suscite con ocasión de las resoluciones de la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles será resuelta por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Sexto. Los miembros de la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles percibirán las «asistencias» reglamentarias por los presupuestos de su Departamento.

Los funcionarios de la Presidencia del Gobierno que sean inexcusable adscribir al Secretariado simultanearán su trabajo con él con sus actuales cometidos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles y Ministro Secretario General del Movimiento.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de enero.)

(G. C.—58)

plear coche de servicio o viajar por cuenta de la Administración, fijando la cantidad a percibir por kilómetro del Departamento ministerial correspondiente, previa orden detallada del desplazamiento y misión de que se trate, con cargo al crédito de dietas y gastos de locomoción. Este estudio podrá, igualmente, alcanzar, siempre que se obtenga la supresión de coches del Estado, a los vehículos de «representación», mediante la asignación al titular de una cantidad global inferior, en todo caso, al coste que a la Administración Central o Local signifique el automóvil suprimido.

Cuarto. Para que las Diputaciones y los Ayuntamientos se atemperen en la materia de modo similar a las normas establecidas para Servicios estatales y oficiales en general, la Comisión propondrá al Ministerio de la Gobernación que se dicten las disposiciones pertinentes.

Quinto. Cualquier incidencia que se suscite con ocasión de las resoluciones de la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles será resuelta por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Sexto. Los miembros de la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles percibirán las «asistencias» reglamentarias por los presupuestos de su Departamento.

Los funcionarios de la Presidencia del Gobierno que sean inexcusable adscribir al Secretariado simultanearán su trabajo con él con sus actuales cometidos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles y Ministro Secretario General del Movimiento.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de enero.)

(G. C.—58)

### ORDEN de 31 de diciembre de 1957 por la que se regula la utilización de los vehículos oficiales denominados de «servicio».

Excmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Presupuestos, fecha 26 de diciembre de 1957, previo acuerdo del Consejo de Ministros, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero. No podrá mantenerse o ponerse en servicio ningún coche de los afectados por lo dispuesto en la Orden

de esta fecha de la Presidencia del Gobierno sobre constitución de la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles, sin previo informe de dicha Comisión y acuerdo de la Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Segundo. La Intervención General y sus Delegados no autorizarán las adquisiciones, entretenimientos o uso de los vehículos de los Departamentos u Organismos más que a través de los Parques respectivos, aunque de momento no pertenezcan a ninguno de ellos o lleven matrícula particular, y siempre que en la propuesta haya recaído el pertinente acuerdo.

Tercero. Queda terminantemente prohibido todo uso de vehículos oficiales de «servicio» fuera de los actos de servicio, como asimismo que estén ordinariamente afectos a determinada persona.

Cuarto. Queda prohibida la salida de coches de «servicio» los días festivos, autorizándose únicamente los que fueran totalmente indispensables, mediante una orden al Jefe del Parque correspondiente por la persona autorizada en cada Dirección General u Organismo, en la que constará siempre que fuera posible, la misión a realizar.

Quinto. Ningún coche de «servicio» podrá pernoctar fuera del lugar en que habitualmente lo haga, sin una previa autorización, que será firmada por el Subsecretario del Departamento a que esté afecto, la cual sólo se concederá en los siguientes casos: a) Cuando se trate de una Comisión de servicio con pago de dietas y no haya medio de efectuar el viaje por ferrocarril o vía aérea; b) Cuando, por ser necesario visitar diferentes poblaciones sea más conveniente, para la mayor eficacia y rapidez del servicio, la utilización del automóvil; c) Cuando, aun no dándose estas circunstancias, sean más de dos los funcionarios que se hayan de desplazar, y resulte, en consecuencia, más económico para el Estado el que lo efectúen en automóvil.

Sexto. Si el Ministro o el Subsecretario de un Departamento estimase que determinado funcionario del mismo debe efectuar un desplazamiento inmediato, podrá disponer que utilice un coche de «servicio», abonándose por el respectivo Ministerio al Parque correspondiente, con arreglo a la tarifa oficial, los devengos que procedan, en cuanto aquel recorrido exceda de los gastos cubiertos por la asignación ordinaria para el sostenimiento del vehículo.

De igual manera podrá procederse cuando, por razones de orden particular, resulte acreditada la urgencia del viaje, y de no realizarlo tal vehículo, ocasiona perturbación manifiesta, siempre que: primero, el automóvil no pernocte más que una fecha fuera de su garaje habitual —o del que circunstancialmente se le asigne, cuando el Jefe del Parque considerase que habría mayor economía no haciéndolo retornar al punto de origen—; segundo, se abonen por el funcionario los kilómetros recorridos, al precio de tarifa oficial del Parque correspondiente.

Séptimo. Del movimiento en días festivos, y fuera de su habitual lugar de residencia de los coches oficiales de «servicio», deberán llevar los Jefes de los Parques un estado detallado, en el que se expresará el recorrido hecho por cada automóvil, el día o días en que se efectuó y el funcionario que lo utilizó, uniéndose a él copia de la autorización del viaje. Los Jefes de cada uno de los Parques remitirán dicho estado a la C. P. M.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1957.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles y Ministro Secretario General del Movimiento.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de enero.)

(G. C.—59)

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección 2.ª

Por la Fiscalía Provincial de Tasas, en escrito de 31 de diciembre último, se dice a este Gobierno lo que sigue: «Excelentísimo señor: El ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, en escrito del Negociado de Justicia, registrado de salida con el núm. 17.332, de fecha 17 de los corrientes, me dice lo siguiente: «El ilustrísimo señor Director General de Ferrocarriles me dice, con fecha 22 de noviembre próximo pasado, lo siguiente: «Examinado el expediente número 1.720 de la Comisaría de Material Ferroviario, que dirige a esta Dirección General, con fecha 21 de octubre de 1957, relativo a la propuesta de sanción formulada por dicha Comisaría a don Antonio Alvarez Muñoz, de Madrid, calle de Almadén, núm. 19, por débito de 533 traviesas a la Renfe.—Vistos los informes de la Comisaría de Material Ferroviario de Madrid, este Ministerio, en 12 de noviembre de 1957, ha resuelto: a) Sancionar a don Antonio Alvarez Muñoz, de Madrid, calle de Almadén, núm. 19, por tercera vez, con una multa de 13.325 pesetas, por las 533 traviesas que debe en la actualidad, que será hecha efectiva por el procedimiento que recoge el Decreto de 5 de diciembre de 1947, en relación con el de 22 de julio de 1942, con independencia de la obligación en que se encuentra de entregar a la Renfe las traviesas a que hace mención el presente expediente; b) Publicar esta resolución íntegra y textualmente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 8 de enero de 1958.—El Gobernador Civil interino, Acacio Avia.

(G. C.—65)

### Dirección General de Tributos Especiales

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Caridad Muñoz Trócoli, del Colegio de la Paz.

Teresa Candela Llopis, Paulina Calle de la Cruz, Marcelina Albornoz Fernández y María Ballesteros Plaza, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 4 de enero de 1958.—El Jefe de la Sección (Firmado).

(G.—210)

### Juntas Municipales del Censo Electoral

ALCORCON

Presidente, don Manuel Blanco Lurizados.

Vocal primero, don Anselmo Chicote Torrejón, como Concejal.

Suplente, don Higinio Chicote Torrejón, Concejal.

Vocal segundo, don Francisco Talavera Garrido, ex Juez de paz.

Suplente, don Liborio Gómez Serrano, ex Juez de paz.

Vocal tercero, don Eladio Martín Gómez, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

Suplente, don Luis Lejarraga Blanco, sustituto del Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

Secretario, don Fidel Oliveros Guevara, Secretario del Juzgado de paz.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones durante un plazo de diez días, ante el ilustrísimo señor Presiden-

te de la Junta Provincial del Censo Electoral.

Alcorcón, 2 de enero de 1958.—El Presidente, Manuel Blanco.

(G. C.—52)

### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Constitución para el bienio 1958-59

Don Gabriel González Requejo, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).

Certifico: Que en sesión celebrada el día 2 de enero de 1958 quedó constituida la Junta Municipal del Censo Electoral que ha de actuar en el bienio 1958-59, en la forma siguiente:

Presidente, don Cándido Cabanillas Calderón, Juez comarcal.

Vocal primero, don Demetrio Román Torres, Concejal de mayor edad, quien, además, actuará como Vicepresidente.

Suplente, don Primitivo Gómez Delgado, Concejal que le sigue en edad.

Vocal segundo, don Patrocinio Carla Redondo, ex Juez municipal, en razón a no haber representante de las Clases Pasivas.

Suplente, no se designa, por no haber otro ex Juez municipal propietario de esta localidad.

Vocal tercero, don Francisco Pascual Ramos, Jefe de la Hermandad Agrícola de esta localidad.

Suplente, don Manuel Parras Gómez, que le sustituye en el cargo como Secretario de dicha Hermandad.

Vocal cuarto, don Máximo Yuste García, Vicepresidente de Seguros Sociales.

Suplente, don Julián Blázquez Pérez, que le sustituye en el cargo.

Secretario, don Gabriel González Requejo, que lo es de este Juzgado comarcal.

Y para que conste y a efectos de su remisión al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia expido la presente, que va visada por el señor Presidente, en San Martín de Valdeiglesias, a 2 de enero de 1958.—El Secretario, Gabriel González.—Visto bueno: El Presidente, Cándido Cabanillas. (G. C.—33)

### Primer Tercio de la Guardia Civil

M A N D O

Debiendo procederse por este Tercio a la venta, en pública subasta, de un caballo, declarado de desecho, se anuncia por el presente, para que todos los que lo deseen puedan concurrir a la misma el día 25 de los corrientes, a las once horas, en el edificio de este acuartelamiento (Guzmán el Bueno, número 124), de esta Plaza, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de los anuncios.

Madrid, 7 de enero de 1958.—El Coronel Jefe del Tercio, Enrique Serra Algarra.

(G. C.—62)

(O.—35.275)

### Magistratura de Trabajo de Murcia

EDICTO

Don Eugenio López de Sa y Murcia, Magistrado de Trabajo de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos que ante esta Magistratura se siguen a instancias de Juan Gambín Vera, contra la Empresa «Marcor, S. A.» y otros, en acción de indemnización por accidente de trabajo (silicosis), signados con el número 525, del año en curso, se ha dictado con esta misma fecha el siguiente

«Auto.—En la ciudad de Murcia, a 17 de diciembre de 1957.—...y resultando que con fecha 5 de junio último el demandante Juan Gambín Vera presentó demanda ante esta Magistratura en reclamación de indemnización por accidente de trabajo (silicosis), contra los demandados «Marcor, S. A.», don Alfredo Vela Rosa, «Cubiertas y Tejados, Sociedad Anónima», «Mutua General de

Seguros», don Antonio Cantó Ortuño, «Mancomunidad de los Canales del Taibilla» y la «Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo», recayendo providencia en fecha 14 de noviembre último para la celebración del acto de juicio y siendo citadas las partes para el día de hoy señalado para su celebración, en que ha comparecido la parte actora solicitando y ratificando su petición de que se le tenga por desistida del presente proceso, a lo que no se han opuesto las partes demandadas.—Considerando que la parte demandante tiene facultad y derecho para desistir de la continuación del proceso, así como en cuanto a forma que debe adoptarse para la resolución la sentencia del Tribunal Supremo para esta clase excepcional de su terminación de 21 de diciembre de 1927 y la de 2 de febrero de 1929 en cuanto a la petición.—Vistas las disposiciones legales de aplicación general.—Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que tenía por desistido al actor Juan Gambín Vera del presente proceso. Notifíquese esta resolución a las partes y, una vez efectuada y firme, archívese, sin ulterior trámite.—Así lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Eugenio López de Sa y Murcia, Magistrado de Trabajo de Murcia y su provincia.—Doy fe.—Eugenio López de Sa.—Ante mí: Enrique Clariana.—(Rubricados.)»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, E m p r e s a «Marcor, S. A.» y a don Alfredo Vela Rosa, que últimamente tuvieron su domicilio en Madrid y Palma del Río (Córdoba), y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, se libra el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, que firmo en Murcia, a 17 de diciembre de 1957.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(1—1)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Víctor Serván Mur, Magistrado, Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, instados por el Procurador don Francisco Javier Oliva Escribano, en nombre de la Sociedad Española de Comercio y Crédito (S. A.), contra doña Vicenta Puertas Rodríguez, asistida de su esposo, en reclamación de cantidad, en los cuales, por providencia de este día, se ha acordado sacar a la venta, en pública y primera subasta, por término de ocho días y precio de tasación, lo siguiente:

Un camión, marca «S. P. A.», matrícula M.-68.995, de tres toneladas, de seis ruedas, muy usado, que se halla depositado en el paseo Imperial, número cuarenta y nueve, en veintidós mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día veintiocho del mes actual, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, y bajo las siguientes

Condiciones

Que servirá de tipo de subasta el precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo.

Que los que deseen tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, que firmo en Madrid, a siete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, firmado: José María López-Orozco.—El Juez de primera instancia, firmado: Víctor Serván Mur. (A.—9.615)

## JUZGADO NUMERO 18

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número dieciocho, de Madrid, en providencia de este día, dictada en autos de mayor cuantía sobre liquidación de cuentas y otros extremos, promovidos por don Miguel Gallo Herrero, contra don Mariano García Fostegueras y otros, se emplaza por medio de la presente a dicho señor García Fostegueras, para que en término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma, apercibido de ser declarado en rebeldía, por tratarse de segundo llamamiento y mediante a ignorarse su actual domicilio o paradero, haciéndose constar que el apellido primero del demandante es Gallo y no Gay, como expresa la primera cédula, que se insertó en igual periódico en doce de los corrientes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Madrid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).

(A.—9.600)

## JUZGADO NUMERO 21

## EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número veintiuno, de los de esta capital, se sigue en grado de apelación proceso de cognición promovido por don Julián del Saz Mateos, contra doña Micaela Sarmentero Diéguez e ignorados herederos de doña Justina Sarmentero Maeso, y otros, sobre resolución de contrato de arrendamiento, y en cuyos autos se ha dictado por este Juzgado la siguiente resolución:

## Sentencia

En la villa de Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Yo, Carlos de la Cuesta y Rodríguez de Valcárcel, Magistrado, Juez de primera instancia número veintiuno, de los de esta capital, habiendo visto en grado de apelación los presentes autos de proceso de cognición, promovidos por don Julián del Saz Mateos, representado por el Procurador señor Dema, contra los ignorados herederos de la difunta inquilina del piso segundo número cuatro de la calle de Santa Lucía, número quince, doña Justina Sarmentero Maeso; doña Pilar Cañas Bañares, mayor de edad, soltera, asistenta; doña Magdalena Márquez Navas, doña Asunción Parra Sanz, doña Micaela Sarmentero Diéguez, sobre resolución de contrato de arrendamiento; y ...

## Fallo

Que debo confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia apelada, dictada por el Juzgado municipal de este número, por la que, estimando la demanda formulada por don Julián del Saz Mateos, declaró resuelto el contrato de inquilinato del cuarto número trece antiguo, hoy segundo número cuatro, de la casa número quince de la calle de Santa Lucía, de esta capital, condenando a los demandados, ignorados herederos de la difunta inquilina doña Justina Sarmentero Maeso, doña Pilar Cañas Bañares, doña Magdalena Márquez Navas, doña Asunción Parra Sanz y doña Micaela Sarmentero Diéguez, a que en el término de cuatro meses desalojen y pongan a disposición de la propiedad de la finca el repetido piso, imponiéndose las costas del procedimiento a los demandados, y con expresa imposición de costas en esta segunda instancia a las recurrentes.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos de la Cuesta (rubricado).

## Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.—Ante mí: H. Bartolomé (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma legal a los ignorados herederos de doña Justina Sarmentero Maeso ex-

pido la presente en Madrid, a dos de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de esta capital. El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, José Manuel Fernández Blas.

(A.—9.604)

## ALCALA DE HENARES

## EDICTO

El señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, en los autos de juicio ejecutivo, seguidos con el número cuarenta y ocho, de mil novecientos cincuenta y siete, a instancia de don Dionisio Nieto López, contra don José Alfonso Sánchez, sobre reclamación de cantidad, tiene acordado sacar por primera vez, a pública subasta, los siguientes bienes, de la propiedad del ejecutado:

Una máquina fotográfica, compuesta de dos chasis y columnas, sin objetivo, valuada en tres mil pesetas.

Habiéndose señalado para el acto del remate el día veintinueve de enero próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de su avalúo; y

Que los bienes se encuentran en poder del ejecutado, avenida de la Albufera, número seis (fotografía Alfonso), Madrid.

Dado en Alcalá de Henares, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Enrique Martínez Gallardo.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—9.613)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## JUZGADO NUMERO 3

## EDICTO

Don José Martínez Vázquez, Juez del Juzgado municipal número tres, de los de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y bajo el número quinientos ochenta y seis, de mil novecientos cincuenta y siete, se ha seguido juicio de desahucio por falta de pago, entre las partes que luego se dirán, y en el que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia

En la Villa de Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El señor don José Martínez Vázquez, Juez del Juzgado municipal número tres, de los de esta capital, habiendo visto el presente expediente de juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una, y como demandante, don Juan García de Miguel, mayor de edad, casado, comerciante, y con domicilio en esta capital, avenida del Doctor Federico Rubio y Galí, número sesenta, como legal representante de su esposa doña Julia Ayllón Iglesias, y administrador de la casa número quince, vivienda número catorce, de calle de Tenerife, de esta capital; y de la otra, y como demandado, don Ramón Rodríguez Méndez, mayor de edad, viudo, barrendero, y con domicilio en el cuarto últimamente expresado, sobre desahucio por falta de pago; y

## Fallo

Que estimando la demanda deducida por don Juan García de Miguel, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato del cuarto número catorce del corredor de la casa número quince de la calle de Tenerife, de esta capital, y, en su consecuencia, condenar, como en efecto condeno, al demandado don Ramón Rodríguez Méndez, a que en el término de dos meses desaloje, deje libre y a disposición de la parte actora el cuarto de referencia, apercibiéndose

dole de lanzamiento si no lo verifica dentro de dicho plazo, e imponiendo a dicho demandado las costas causadas en el presente juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Vázquez.

## Publicación

Ante mí fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el local del Juzgado en el mismo día de su fecha; doy fe.—José Macián (rubricado).

Y para que sirva de notificación a los ignorados herederos del demandado don Ramón Rodríguez Méndez, que estuvo domiciliado en el cuarto número catorce del corredor de la casa número quince de la calle de Tenerife, de esta capital, y que se hallan en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—9.614)

## JUZGADO NUMERO 9

## EDICTO

Por el presente se cita y emplaza a don Angel Oneto Vega, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su paradero, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días, de conformidad a lo establecido en la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, se persone a contestar a la demanda contra él formulada en los autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado bajo el número seiscientos sesenta y cuatro, de mil novecientos cincuenta y siete, a instancia del Procurador don Joaquín Reixa y García del Busto, en nombre de don Anselmo Rubio Fernández, contra el mismo y don Angel Sánchez Carrillo, sobre resolución del contrato de arrendamiento del cuarto primero exterior de la finca número veintitrés antiguo, treinta y tres moderno, de la calle del General Zabala, de esta capital, bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida será declarado en rebeldía, sin volver a citarle ni oírle, pues así lo tiene acordado el señor don Constancio Lerma Oquillas, Juez municipal número nueve, de los de esta capital, en proveído de esta fecha, en los mencionados autos.

Se hace constar que este Juzgado municipal, sito en la carrera de San Francisco, número diez, piso segundo, donde se encuentran los autos, puestos de manifiesto en la Secretaría a disposición del interesado, obrando, asimismo, las correspondientes copias de la demanda y documentos a ella acompañados, para su entrega a dicho demandado.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado don Angel Oneto Vega, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, P. H. (Firmado).

(A.—9.609)

## JUZGADO NUMERO 11

## EDICTO

En los autos de proceso civil de cognición seguidos ante el Juzgado municipal número once, de esta capital, y a los que se hará mención, se ha dictado la siguiente

## Sentencia

En la villa de Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Vistos por el señor don Manuel Sánchez Camargo, Juez titular del municipal número once, los presentes autos de proceso de cognición, seguidos a instancia del Procurador don Antonio Zo-

rilla Ondovilla, en nombre y representación de doña Engracia Gil Coca, asistida de su esposo don Carlos León Urech, bajo la dirección del Letrado don Manuel Llinás Thomas, contra doña Milagros González de la Peña, en estado de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano; y

## Fallo

Que estimando, como la estimo, la demanda interpuesta por doña Engracia Gil Coca, asistida de su esposo, contra doña Milagros González de la Peña, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato suscrito en catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, por doña Milagros González de la Peña, como arrendataria, y don Jesús Gil González, como administrador arrendador, referente al piso segundo, hoy tercero, exterior derecha de la casa número veintiuno de la calle de Altamirano, de esta capital, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que desaloje el citado cuarto, poniéndolo a disposición de la demandante; apercibiéndola de lanzamiento si en término de cuatro meses no lo verifica, y con expresa condena de costas a la demandada.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sánchez Camargo (rubricado).

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal número once (Firmado).

(A.—9.603)

## JUZGADO NUMERO 14

## CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En el expediente de proceso de cognición números 701-145 de orden, de 1957, seguido ante este Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso tercero, a instancia del Procurador don Manuel de la Llave y Sierra, en nombre de don Saturnino López Sanz, contra los ignorados herederos de don Pedro Vicente Gil Idigora, sobre resolución de contrato del cuarto primero exterior derecha de la casa número 74 moderno de la calle de Joaquín García Morato, de esta capital, ha recaído la siguiente

## Providencia

Juez, señor Martínez Vázquez.—Madrid, a 17 de diciembre de 1957.—Dada cuenta; sustánciese esta demanda por los trámites del proceso de cognición, declarándose la competencia de este Juzgado en cuanto se refiere a la cuantía y objeto del procedimiento; se tiene por personado y por parte en este expediente, en nombre del demandante, al Procurador don Manuel de la Llave y Sierra; confíerese traslado de la demanda con su copia a los demandados, emplazándoles en forma legal, para que en el improrrogable término de seis días comparezcan en los autos, personándose en forma legal y contesten a la demanda, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarles, y desconociéndose el actual domicilio y paradero de los ignorados herederos de don Pedro Vicente Gil Idigora, hágase el emplazamiento de los mismos por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y que se publicarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, e intentándose además el emplazamiento de los mismos en el cuarto objeto del procedimiento; y como se pide por el actor, devuélvasele el poder presentado, dejando nota en los autos. Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—Gaspar Martínez Vázquez.—Ante mí: Miguel M. Pereiro.—(Rubricados.)

Y desconociéndose el actual domicilio y paradero de los demandados, ignorados herederos de don Pedro Vicente Gil Idigoras, y para que sirva de notificación y emplazamiento a los mismos, a los que se hará saber que las copias

de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Miguel M. Pereiro.—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—9.610)

## JUZGADO NUMERO 21

## EDICTO

En los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número trescientos nueve, de mil novecientos cincuenta y siete, que a continuación se hace mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

## Sentencia

En Madrid, a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El señor don Mariano Sanchis Jiménez de Rada, Juez municipal accidental número veintiuno, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Calderón, en representación de don Miguel Perlado Parra, y de la otra parte, como demandados, doña Polonia Santisteban Chávarri, representada por el Procurador don Julio Padrón Atienza, y los demás posibles herederos o causahabientes de doña Eloísa Chávarri Larrea, declarados en rebeldía, sobre resolución del contrato de arrendamiento del piso primero derecha de la casa número ochenta y cuatro de la calle de Ferraz, de esta capital; y

## Fallo

Que desestimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Calderón, en representación de don Miguel Perlado Parra, debo declarar y declaro no haber lugar a resolver el contrato de arrendamiento del piso primero derecha de la casa número ochenta y cuatro de la calle de Ferraz, de esta capital, absolviendo a los demandados doña Polonia Santisteban Chávarri y a los posibles herederos o causahabientes de doña Eloísa Chávarri Larrea. Y se imponen las costas de este proceso al demandante, expresamente.—Así por esta mi sentencia, que, por la rebeldía de los demandados, posibles herederos o causahabientes de doña Eloísa Chávarri Larrea, se notificará en los estrados del Juzgado y por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, caso de no solicitarse la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Sanchis (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los posibles herederos o causahabientes de doña Eloísa Chávarri Larrea, y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—9.601)

## JUZGADO NUMERO 23

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales don Pedro Antonio Pardillo Larena, en representación de don Jesús González Peláez, contra don Bartolomé Rodríguez Rovira, doña Marcelina Muñoz Pérez y contra los ignorados derechohabientes del arrendamiento, sobre resolución de contrato, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

## Sentencia

Madrid, a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del número veintitrés, de los de esta capital, ha visto y examinado los

precedentes autos de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales don Pedro Antonio Pardillo Larena, en representación de don Jesús González Peláez, contra don Bartolomé Rodríguez Rovira, doña Marcelina Muñoz Pérez y contra los ignorados herederos derechohabientes del arrendamiento, sobre resolución de contrato de arrendamiento; y

## Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre y representación de don Jesús González Peláez, contra don Bartolomé Rodríguez Rovira, doña Marcelina Muñoz Pérez y contra los ignorados derechohabientes del arrendamiento, sobre resolución del contrato del cuarto principal izquierda de la casa número treinta y nueve de la calle de Lérida, de esta capital, hoy primero izquierda, número ochenta y nueve, basada en la negativa de la prórroga por fallecimiento del titular y persona legalmente subrogada, debo de condenar y condeno a expresados demandados a que en el plazo de cuatro meses desalojen y pongan a la libre disposición de la parte actora el referido cuarto, bajo apercibimiento de ser lanzados si no lo verifican, y condicionando el plazo para desalojar a la acreditación por los demandados de los requisitos exigidos por el artículo ciento cuarenta y ocho de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos; imponiéndoles, además, las costas y gastos de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes y a los demandados rebeldes en la forma prevenida por la Ley, si antes la actora no solicita la notificación personal de los mismos, lo pronuncio, mando y firmo.—José Oyuela (rubricado).

## Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública al siguiente día de su fecha.—Madrid, a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Doy fe.—Antonio Martín (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados, ignorados derechohabientes del arrendamiento del cuarto primero, antes principal, izquierda, de la casa número ochenta y nueve de la calle de Lérida, de esta capital, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Antonio Martín.

(A.—9.602)

## Notificaciones de sentencia

## JUZGADO NUMERO 4

En el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue bajo el núm. 250 de orden, de 1957, contra Paulino Fuerte González, por estafa, se ha dictado sentencia con fecha 10 de agosto de 1957, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallo: Que declarando de oficio las costas causadas, con reserva de acciones civiles, debo absolver y absuelvo a Paulino Fuerte González, e ingrésense las pesetas decomisadas en la Caja General de Depósitos, en tiempo y forma legales, en el caso de ser recuperadas en estos autos y se averiguase su actual paradero.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Villanueva (rubricado).—Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Paulino Fuerte González, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 20 de diciembre de 1957.

(G. C.—6.601) (B.—6.670)

En el juicio de faltas núm. 288, de 1957, seguido en este Juzgado por lesiones por atropello de Aurelia Méndez Martín, contra Julio Castro Díaz, se ha dictado sentencia con fecha 16 de noviembre de 1957, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que declarando de oficio las costas causadas, con reserva de acciones civiles, debo absolver y absuelvo a Julio Castro Díaz.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Villanueva (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y notificación a Aurelia Méndez Martín, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, expido la presente, a 11 de diciembre de 1957.

(G. C.—6.567) (B.—6.609)

En el juicio de faltas núm. 447, de 1957, seguido en este Juzgado por lesiones en accidente de circulación a Basilio Cabanillas Calzada, se ha dictado sentencia con fecha 21 de septiembre de 1957, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que declarando las costas causadas de oficio, con reserva de acciones civiles, debo absolver y absuelvo a Luis Tapia Marinero, Julián Donaire Velasco y a la Empresa Municipal de Transportes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Villanueva (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación a Basilio Cabanillas Calzada, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, expido la presente en Madrid, a 21 de diciembre de 1957.

(G. C.—6.568) (B.—6.610)

## JUZGADO NUMERO 10

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por estafa y escándalo, bajo el núm. 613, de 1957, contra Diego López Manjón, ha recaído la sentencia, que, copiada, dice:

Sentencia.—En Madrid, a 12 de diciembre de 1957.—Vistos por el señor don Mariano Sanchis Jiménez de Rada, Juez municipal de este Juzgado; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Diego López Manjón, como autor de una falta de estafa y escándalo, a la pena de cinco días de arresto, 25 pesetas de multa y el pago de las costas, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente.

Y para que sirva de notificación a Diego López Manjón, expido el presente.

Madrid, a 12 de diciembre de 1957.

(G. C.—6.424) (B.—6.467)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones y escándalo, bajo el núm. 690, de 1957, contra Enrique Estailez, ha recaído la sentencia, que, copiada, dice:

Sentencia.—En Madrid, a 12 de diciembre de 1957.—Vistos por el señor don Mariano Sanchis Jiménez de Rada, Juez municipal de este Juzgado; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Enrique Estailez, como autor de una falta de escándalo y lesiones, a la pena de 50 pesetas de multa, dos días de arresto y el pago de las costas, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente.

Y para que sirva de notificación a Enrique Estailez, expido el presente.

Madrid, a 12 de diciembre de 1957.

(G. C.—6.423) (B.—6.466)

## JUZGADO NUMERO 11

En el juicio verbal de faltas 540, del año en curso, sobre escándalo y lesiones, contra otro y Antonio Agudo Alcalá, de treinta y siete años, casado, albañil, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Loperas (Jaén), que dijo vivir en el Pozo del Tío Raimundo, 48, bajo, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado sentencia en 12 de diciembre de 1957, condenando al referido Antonio Agudo Alcalá, como autor de una falta de escándalo, a la pena de 50 pesetas de multa, reprensión privada y costas del juicio, y absolviendo al mismo y a Gregorio Alonso Martínez de las faltas de lesiones que, respectivamente, se imputaban, disponiéndose la publicación de la presente en el BOLE-

TIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma a aquél.

Madrid, a 12 de diciembre de 1957.

(G. C.—6.445) (B.—6.492)

En el juicio verbal de faltas 657, del año en curso, sobre lesiones, contra Carmen Fuertes González, de veintisiete años, soltera, sirvienta, hija de Francisco y Pilar, natural de Madrid, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de Belchite, núm. 8, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado sentencia en 27 de noviembre de 1957, condenando a la misma, como autora de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas originadas en el juicio, disponiéndose la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma a la penada.

Madrid, 5 de diciembre de 1957.

(G. C.—6.588) (B.—6.653)

## JUZGADO NUMERO 14

En el juicio verbal de faltas número 493, de 1957, seguido a virtud de denuncia de Tomasa Maroto Mascaraqui, contra Angelita González Huertas y Carmen Gismero González, por malos tratos, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1957 sentencia, absolviendo a dichas denunciadas, y declarando de oficio las costas causadas.

Y para que sirva de notificación a Tomasa Maroto expido la presente, que firmo en Madrid, a 18 de diciembre de 1957.

(G. C.—6.566) (B.—6.608)

## JUZGADO NUMERO 16

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguidas en este Juzgado por lesiones, bajo el núm. 436, de 1957, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Villa de Madrid, a 30 del mes de noviembre de 1957.—El señor Juez municipal del núm. 16, don Carlos Serratacó Viada, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Florencio López del Olmo,

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Florencio López del Olmo a la pena de 50 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de impago, el arresto personal correspondiente; reprensión privada y el pago de las costas del juicio.—Así por mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Serratacó Viada (rubricado).

Publicación de la anterior sentencia. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su pronunciamiento; doy fe.—Ante mí, Benjamín Caro (rubricado).

Y para que así conste, y para que sirva de notificación en forma al denunciado Florencio López del Olmo, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por hallarse en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 17 de diciembre de 1957.

(G. C.—6.531) (B.—6.554)

## AVISO

Encontrándose en tramitación de traspaso la nave sita en Madrid, calle Lérida, núm. 77, de la que es inquilino don Felipe Ruiz, se pone en conocimiento de industriales, comerciantes y particulares, que atenderán sus reclamaciones en Anastasio Herrero, núm. 16, «Compañía Española de Flockage» (Sociedad Anónima), en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha.

(A.—9.612)

## IMPRESA PROVINCIAL

CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO 46

TELEFONO 55 64 25